



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172 -2023-GM/A/MPMN**

Moquegua, 15 JUN. 2023

VISTOS:

El Informe N° 727-2023-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 608-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 643-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 2409-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 1783-2023-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0114-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 535-2023-GA/GM/MPMN, Carta Notarial N° 12-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 1159-2023-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 081-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 031-2023-GO-EPS MOQUEGUA S.A, Carta N° 010-2023-GTQM-CSP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (...); ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico” (...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79°, numeral 2.1), establece: “Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares” (...);

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: “La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo” (...); Sin embargo, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad” (...);

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), señala que: “Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción” (...); Por otro lado, el artículo X indica que: “Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población” (...);

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversión y Gestión de Inversiones, mediante Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, normativa, establece en su artículo 29° numeral 29.4) precisa que: “La liquidación técnica financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada esta liquidación, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato No 09: Registro de Cierre de Inversión” (...);

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Legislativo No 1252 y sus modificatorias, en su artículo 5°, numeral 5.7), señala que: “Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones” (...); Asimismo su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No 284-2018-EF, en su artículo 17°, numeral 1), en lo referido a la Fase de Ejecución establece que: “La fase de ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación” (...); numeral 4): “Para iniciar la fase de ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente" (...); numeral 6): "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones" (...);

Que, de conformidad con lo regulado en la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, precisa que: "Los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar los compromisos correspondientes a los gastos que se financian con cargo a recursos provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener durante el año fiscal correspondiente, bajo responsabilidad del Titular del Pliego" (...);

Que, las liquidaciones deben enmarcarse en las regulaciones previstas en el Decreto Legislativo No 1438 – Del Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público, en las regulaciones previstas en el Decreto Legislativo No 1438 – Del Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público, del procedimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Ley N° 28708; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27293, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el numeral 209.3) del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 344-2028-EF y sus modificatorias expone que: "En caso que el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1), siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, según la OPINIÓN N° 012-2016/DTN: CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: "(...) procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

Que, según el numeral 209.4) del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 344-2028-EF y sus modificatorias expone que: "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido";

Que, según la OPINIÓN N° 113-2019/DTN: Aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra: La normativa de contrataciones del Estado contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el cual además incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no se acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente;

Que, según la OPINIÓN N° 169-2018/DTN: Liquidación de obra producto de la resolución del contrato: La liquidación del contrato de obra que se elaboraba luego del resultado del mismo, debía incluir detalle de los metrados que se hubiesen ejecutado, los gastos generales, utilidades e impuestos, así como los reajustes, penalidades y/o amortizaciones de adelantos correspondientes, entre otros conceptos que se pudiesen generar, tales como indemnización, gastos notariales o de inventario; asimismo, debían considerarse los materiales inventariados en el almacén, los cuales debían tener como fin su posterior utilización durante la ejecución de saldo de Obra. De esa manera, a partir de toda la información detallada, se procedía a calcular el valor total de las prestaciones ejecutadas y el saldo económico que pudiese corresponder a alguna de las partes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, según el numeral 210.1) del artículo 210° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias expone que: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo;

Que, según la OPINIÓN 179-2017/DTN: Consentimiento de la liquidación de obra y sus efectos: "(...) el único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra) quede consentida es cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Sobre el particular, debe señalarse que el hecho que una liquidación quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, se presume que su observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Los segundos, consecuencia directa de los primeros, implica que, al determinarse el costo total del contrato y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho de pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda. En esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presuma su validez y aceptación por la parte que no la observe dentro del plazo establecido;

Que, en fecha 12/04/2023, mediante la Carta N° 031-2023-GO-EPS MOQUEGUA S.A, emitida por el Gerente de operaciones ING. JUAN RAÚL CÁCERES HURTADO, traslada la documentación de la Supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO MOQUEGUA", para que sea derivada a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, en fecha 12/04/2023, mediante el Informe N° 081-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por la Coordinadora de Obra por Contrata ARQ. LILIA BLANCA OLIVERA TAMAYO, solicita se notifique la Liquidación del Contrato de Obra al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, para su pronunciamiento;

Que, en fecha 13/04/2023, mediante el Informe N° 1159-2023-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita que se notifique notarialmente la Liquidación del Contrato de Obra en forma física y en forma virtual a la contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, en fecha 18/04/2023, mediante el Informe N° 1498-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, expone que en atención a lo señalado por el Coordinador de Obras por Contrata, así como la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se deberá de notificar por conducto notarial la liquidación del contrato al contratista ejecutor de Obra, como es el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, para conocimiento y acciones correspondientes;

Que, en fecha 20/04/2023, se notifica la Carta Notarial N° 12-2023-GA/GM/MPMN, emitida por el Gerente de Administración ING. ROBERT MARTIN RODRÍGUEZ GARCÍA, al representante común del CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, la Liquidación del Contrato de Obra, para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, en fecha 11/05/2023, mediante el Informe N° 535-2023-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración ING. ROBERT MARTIN RODRÍGUEZ GARCÍA, concluye: Que, de acuerdo al numeral 209.4) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, la liquidación queda consentida o aprobada, por consiguiente, corresponde comunicar al área usuaria el consentimiento de la liquidación del contrato de Obra, para su pronunciamiento técnico del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, en fecha 25/05/2023, mediante el Informe N° 0114-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Arq. LILIA BLANCA OLIVERA TAMAYO, solicita la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra consentida del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE: SANTA ROSA, OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", teniéndose los siguientes datos generales;

I.- DATOS GENERALES:

- Nombre del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de: Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, Provincia de mariscal Nieto-Moquegua".
- Ubicación: Distrito Moquegua-Provincia Mariscal Nieto-Moquegua.
- Código SNIP: 251157.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

- Código Único de Inversión: 2338414.
- Fecha de Declaración de Viabilidad: 14/03/2017.
- Expediente Técnico Aprobado: RGM N° 223-2019-GM-A/MPMN.
- Fecha de Aprobación Expediente Técnico: 15/11/2019.
- Expediente Técnico Actualizado: Resolución de Gerencia General N° 130-2020-GM-MPMN.
- Fecha de Actualización Covid: 20/07/2020.
- Actualización Presupuesto de Obra: Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN.
- Fecha de Actualización N° 2: 3/09/2020.
- Licitación: LP N° 001-2020-MPMN.
- Contrato de Ejecución de Obra: Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN.
- Plazo de Ejecución: 515 días calendario (Plazo Contractual + Ampliación de Plazo).
- Contratista: CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA.
- Monto Presupuestado: S/ 21,280,870.46 Soles.
- Monto Contratado: S/ 19,152,783.42 Soles.

**DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.**

- Modalidad de Supervisión: Contrata.
- Concurso Público: CP N° 01-2022-CS/EPS-MOQUEGUA S.A
- Entidad Contratante: Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento S.A.
- Supervisión de Obra: CONSORCIO VADOMO E.I.R.L.
- Contrato de Supervisión: Contrato N° 011-2020-GG-EPS MOQUEGUA S.A, de fecha 15/12/2020.
- Monto del Contrato de la Obra: S/ 537,886.21 Soles (incluye IGV).
- Contratista de Supervisión: CONSORCIO VADOMO E.I.R.L.
- Supervisor de Obra: ING. Luis Andrés Chávez Ordinola, CIP N° 46971.
- Fecha de entrega de terreno: 19 de enero del 2021.
- Monto de Adelanto Directo: No solicitado.
- Monto de Adelanto de Materiales: No solicitado.
- Fecha de Inicio de la Obra Contractual: 20 de enero del 2021.
- Fecha de Término de la Obra Contractual: 02 de noviembre del 2022.
- Supervisor N° 01: Ing. Wilder Rómulo Pilco Cayo 20-01-2021 al 07-06-2021.
- Supervisor N° 02: Ing. Manuel Alfredo Sardón Marca 08-06-2021 al 07-02-2022.
- Supervisor N° 03: Ing. Luis Andrés Chávez Ordinola 08-02-2022 al presente.
- Residente de Obra 01: Ing. Arturo Anampa Esquivel 20-01-2021 al 08-08-2021.
- Residente de Obra 02: Ing. Nelson Franco Ramírez Pilco 09-08-2021 al 15-02-2022.
- Residente de Obra 03: Ing. Gilbert Manrique Figueroa 16-02-2022 en adelante.
- Fecha de Entrega de Terreno: 19/01/2021.
- Fecha de Inicio de Obra: 20/01/2021.
- Plazo Contractual: 365 D.C
- Fecha de Término de Obra Contractual: 19/01/2022.
- Ampliación de Plazo N° 03: 20 días calendario (RG N° 237-2021-GA/GM/MPMN).
- Ampliación de Plazo N° 06: 05 días calendario (RG N° 394-2021-GA/GM/MPMN).
- Ampliación Excepcional de Plazo N° 1: 125 días calendario (Carta N° 394-2021-GA/GM/MPMN).
- Fecha de Término de Obra Reprogramado: 8/08/2022.
- Suspensión de Plazo N° 01: 35 días calendario (Del 28/09/2021 al 01/11/2021)
- Suspensión de Plazo N° 02: 16 días calendario (Del 14/12/2021 al 29/12/2021)
- Suspensión de Plazo N° 03: 86 días calendario (Del 13/04/2022 al 07/07/2022)
- Fecha de término final: 2/11/2021 (Ampliaciones + Suspensiones de Plazo N° 01, 02 Y 03)
- Notificación Resolución de Contrato: 8/07/2022 (RG N° 200-2022-GA/GM/MPMN)
- Total días trabajados: 399 días calendario.
- Adenda N° 01: Difiere la fecha de inicio de plazo de ejecución de obra del 12/12/2020 al 19/01/2021.
- Adenda N 02: Inclusión de partidas y presupuesto desagregado del Plan de Vigilancia Prevención y Control del COVID-19 adecuada a la R.M N° 448-2020-MINSA a la vigente R.M.N° 972-2020-MINSA.
- Resolución de Contrato de Obra: Resolución de Gerencia de Administración N° 200-2022-GA/GM/MPMN de fecha 08 de julio del 2022.

Que, la Supervisión de la Obra realizó el Cálculo de Liquidación Final de Cuentas del Contratista Ejecutor, incorporando los deductivos tales como, los montos por penalidades, reducción parcial de partidas 01.01 y corrección de trabajos mal ejecutados que ascienden al monto de S/ 276,555.01 Soles, los cuales disminuidos al saldo de S/ 148,541.00 Soles, el cálculo final determina un saldo a favor de la Entidad de S/ 128,014.01 Soles, según el cuadro siguiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Cuadro N° 1 CALCULO LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS DEL CONTRATISTA EJECUTOR			
N°	CONCEPTO	A CARGO DE LA ENTIDAD	A FAVOR DEL CONTRATISTA
		TOTAL	TOTAL
I	AUTORIZADO Y PAGADO	148,541.00	
II	ADELANTOS	0.00	
III	MULTA POR ATRASO DE OBRA	0.00	
IV	OTRAS PENALIDADES		-59,300.00
V	REDUCCIÓN PARCIAL DE PARTIDAS 01.01		-90,673.93
VI	CORRECCIÓN TRABAJOS MAL EJECUTADOS		-126,581.08
VII	MAYORES GASTOS DE SUPERVISIÓN	0.00	
SUB TOTAL S/		148,541.00	-276,555.01
TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA S/			-128,014.01

Que, en fecha **02/06/2023**, mediante el Informe N° 2409-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: Que, la Liquidación del Contrato de Obra, ha quedado consentida en aplicación al numeral 209.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Finalmente, recomienda la aprobación mediante acto resolutivo la Liquidación de Obra del Contrato N° 033-2020-GM/A/MPMN, existiendo un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 128,014.01 Soles;

Que, en fecha **09/06/2023**, mediante el Informe N° 608-2023/GAJ/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, concluye que es procedente continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación de Obra del Contrato N° 033-2020-GM/A/MPMN, respecto a la Ejecución de Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMAS DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCA NIETO MOQUEGUA", en mérito a la verificación y evaluación realizada en el Informe N° 081-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 1159-2023-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 535-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 0114-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 2409-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, quedando un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 128,014.01 Soles, por cuanto la Liquidación de Obra del Contrato ha quedado consentida, en aplicación al numeral 209.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, modificada con Resolución de Alcaldía N° 0074-2023-A/MPMN, de fecha 22 de febrero del 2023, en su Artículo Primero establece: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL" (...); **Numeral 47):** "Aprobar las liquidaciones correspondientes a los contratos de consultorías de obras y ejecución de obras, así como también las liquidaciones de obras de tipo ejecución presupuestaria directa, previa opinión técnica y legal;

De conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias mediante D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1252, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 01-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación de Obra del Contrato N° 033-2020-GM/A/MPMN, derivado del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN, en mérito a lo estipulado en el numeral 209.4) del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para la Ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con CUI N° 2338414, presentada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, según el siguiente detalle:

EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO:  
CÓDIGO SNIP:  
CÓDIGO ÚNICO INVERSIÓN:

R.G.M N° 223-2019-GM/MPMN  
251157  
2338414





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

PLAZO DE EJECUCIÓN: 515 días calendario (plazo contractual + Ampliación de plazo),  
 UBICACIÓN: REGIÓN – MOQUEGUA / PROVINCIA - MARISCAL NIETO DISTRITO – MOQUEGUA.  
 MODALIDAD DE EJECUCIÓN: CONTRATA.  
 SISTEMA DE CONTRATACIÓN: PRECIOS UNITARIOS.  
 MONTO DEL CONTRATO DE OBRA: S/ 19,152,783.42 Soles (incluye IGV).  
 CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que la Supervisión de Obra realice el CALCULO DE LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS DEL CONTRATISTA EJECUTOR, incorporando los deductivos tales como, los montos por penalidades, reducción parcial de partidas 01.01 y corrección de trabajos mal ejecutados que ascienden al monto de S/ 276,555.01 Soles, los cuales disminuidos al saldo de S/ 148,541.00 Soles, el cálculo final determina un SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD de S/ 128,014.01 Soles, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 CALCULO LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS DEL CONTRATISTA EJECUTOR			
N°	CONCEPTO	A CARGO DE LA ENTIDAD	A FAVOR DE LA ENTIDAD
		TOTAL	TOTAL
I	AUTORIZADO Y PAGADO	148,541.00	
II	ADELANTOS	0.00	
III	MULTA POR ATRASO DE OBRA	0.00	
IV	OTRAS PENALIDADES		-59,300.00
V	REDUCCIÓN PARCIAL DE PARTIDAS 01.01		-90,673.93
VI	CORRECCIÓN TRABAJOS MAL EJECUTADOS		-126,581.08
VII	MAYORES GASTOS DE SUPERVISIÓN	0.00	
SUB TOTAL S/		148,541.00	-276,555.01
TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA S/			-128,014.01

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente Resolución con todos sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para el deslinde de responsabilidad, conforme a las facultades emanadas por el marco legal normativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al contratista Consorcio Avanza Moquegua, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Unidades Orgánicas Vinculadas a este acto, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL

GM  
GAJ  
GA  
GPP  
OSLO  
SGOP  
SGC  
OTIE





# GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO		
09 JUN 2023		
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN		
REGISTRO	HORA	RECIBIDO
GARCÍA.	934	

**INFORME LEGAL N° 608 -2023/GA/J/GM/MPMN**

**A**

**ING. ROBERT MARTIN RODRÍGUEZ GARCÍA.**  
Gerente de Administración.

**DE**

**ABG. FREDDY ROOSEVELT CUELLAR DEL CARPIO**  
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MPMN.

**ASUNTO**

**OPINIÓN LEGAL.**

**REFERENCIA**

- (1) Informe N° 643-2023-GA/GM/MPMN.
- (2) Informe N° 2409-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN.
- (3) Informe N° 1783-2023-OSLO/GM/MPMN.
- (4) Informe N° 0114-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN.
- (5) Informe N° 535-2023-GA/GM/MPMN.
- (6) Carta Notarial N° 12-2023-GA/GM/MPMN.
- (7) Informe N° 1498-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN.
- (8) Informe N° 1159-2023-OSLO/GM/MPMN.
- (9) Informe N° 081-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN.
- (10) Carta N° 031-2023-GO-EPS MOQUEGUA S.A.
- (11) Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN.

**FECHA**

**Moquegua, 08 de junio del 2023.**

Mediante el presente me dirijo a usted, y atención a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

## **I.-ANTECEDENTES:**

1.1.-Que, en fecha **26/11/2020**, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO y el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, suscriben el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, por el monto de S/ 19'152,783.42 Soles, para la Ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMAS DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCA NIETO MOQUEGUA".

1.2.-Que, en fecha **12/04/2023**, mediante la Carta N° 031-2023-GOP-EPS MOQUEGUA S.A, emitida por el Gerente de operaciones **ING. JUAN RAÚL CÁCERES HURTADO**, traslada la documentación de la Supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO MOQUEGUA", para que sea derivada a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

1.3.-Que, en fecha **12/04/2023**, mediante el Informe N° 081-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por la Coordinadora de Obra por Contrata **ARQ. LILIA BLANCA OLIVERA TAMAYO**, solicita se notifique la liquidación del contrato de obra al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, para su pronunciamiento.

1.4.-Que, en fecha **13/04/2023**, mediante el Informe N° 1159-2023-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita que se notifique notarialmente la liquidación del contrato de obra en forma física y en forma virtual a la contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, para su conocimiento y acciones correspondientes.





## GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



1.5.-Que, en fecha **18/04/2023**, mediante el Informe N° 1498-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, expone que en atención a lo señalado por el Coordinador de Obras por Contrata, así como la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se deberá de notificar por conducto notarial la liquidación del contrato al contratista ejecutor de obra, como es el **CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**, para conocimiento y acciones correspondientes.

1.6.-Que, en fecha **20/04/2023**, se notifica la Carta Notarial N° 12-2023-GA/GM/MPMN, emitida por el Gerente de Administración ING. **ROBERT MARTIN RODRÍGUEZ GARCÍA**, al representante común del **CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**, la liquidación del contrato de obra, para su conocimiento y acciones correspondientes.

1.7.-Que, en fecha **11/05/2023**, mediante el Informe N° 535-2023-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración ING. **ROBERT MARTIN RODRÍGUEZ GARCÍA**, concluye: Que, de acuerdo al numeral 209.4) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, la liquidación queda consentida o aprobada, por consiguiente, corresponde comunicar al área usuaria el consentimiento de la liquidación del contrato de Obra, para su pronunciamiento técnico del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

1.8.-Que, en fecha **25/05/2023**, mediante el Informe N° 0114-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Arq. **LILIA BLANCA OLIVERA TAMAYO**, se solicita la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra consentida del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE: SANTA ROSA, OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", mediante acto resolutivo.

1.9.-Que, en fecha **02/06/2023**, mediante el Informe N° 2409-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. **MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE**, concluye: Que, la Liquidación del Contrato de Obra, ha quedado consentida en aplicación al numeral 209.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, recomienda la aprobación mediante acto resolutivo la Liquidación de Obra del Contrato N° 033-2020-GM/A/MPMN, existiendo un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 128,014.01 Soles.

1.10.-Que, en fecha **05/06/2023**, mediante el Informe N° 643-2023-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración ING. **ROBERT MARTIN RODRÍGUEZ GARCÍA**, solicita opinión legal sobre la liquidación de contrato de Obra.

### II.-ANÁLISIS LEGAL:

2.1.- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"(...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

2.2.-Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes". Por su parte, el Tribunal Constitucional ha precisado que: "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúe necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las





## GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.

### 2.3.-EXPEDIENTE N° 020-2003-AL/TC: Transparencia de las contrataciones:

1. La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.

2. La función constitucional es esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que se asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad la libre competencia y trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.

2.4.-Al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

2.5.-Que, según el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...).

2.6.- Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...).

2.7.-Que, según el numeral 209.3) del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 344-2028-EF y sus modificatorias expone que: "En caso que el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1), siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

### 2.8.-Que, según la OPINIÓN N° 012-2016/DTN: CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

"(...) procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Así la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.





## GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2.9.-Que, según el numeral 209.4) del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 344-2028-EF y sus modificatorias expone que: "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecida.

2.10.-Que, según la OPINIÓN N° 113-2019/DTN: Aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra:

La normativa de contrataciones del Estado contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el cual además incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no se acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente.

2.11.-Que, según la OPINIÓN N° 169-2018/DTN: Liquidación de obra producto de la resolución del contrato:

La liquidación del contrato de obra que se elaboraba luego del resultado del mismo, debía incluir detalle de los metrados que se hubiesen ejecutado, los gastos generales, utilidades e impuestos, así como los reajustes, penalidades y/o amortizaciones de adelantos correspondientes, entre otros conceptos que se pudiesen generar, tales como indemnización, gastos notariales o de inventario; asimismo, debían considerarse los materiales inventariados en el almacén, los cuales debían tener como fin su posterior utilización durante la ejecución de saldo de Obra. De esa manera, a partir de toda la información detallada, se procedía a calcular el valor total de las prestaciones ejecutadas y el saldo económico que pudiese corresponder a alguna de las partes.

2.12.- Que, según la Doctrina-El tratadista JUAN CARLOS MORÓN URBINA: expone que:

"Así constituye la primera forma normal de extinción en contratos de aprovisionamiento (adquisición de bienes, suministros, obras etc), cuando se produce la cabal ejecución de las prestaciones a satisfacción de la entidad, en cuyo caso la entidad contratante otorga la conformidad respectiva y se liquida el contrato.

2.13.-Que, según el numeral 210.1) del artículo 210° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expone que: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

2.14.-Que, según la OPINIÓN 179-2017/DTN: Consentimiento de la liquidación de obra y sus efectos:

"(...) el único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra) quede consentida es cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Sobre el particular, debe señalarse que el hecho que una liquidación quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, se presume que su observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Los segundos, consecuencia directa de los primeros, implica que, al determinarse el costo total del contrato y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho de pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda.

En esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presuma su validez y aceptación por la parte que no la observe dentro del plazo establecido.

2.15.-Que, se tiene a la vista el Informe N° 535-2023-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración ING. ROBERT MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA, Informe N° 0114-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, ARQ. LILIA BLANCA OLIVERA TAMAYO, Informe N° 1783-2023-OSLO/GM/MPMN, emitido por el ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELÁSQUEZ, Informe N° 2409-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, los cuales solicitan la aprobación de la liquidación de obra del contrato N° 033-2020-GM/A/MPMN, por cuanto a quedado consentida, según la evaluación realizada por los especialistas, y conforme lo señala el marco legal normativo en el numeral 209.4) del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 344-2028-EF y sus modificatorias el cual expone que: "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecida".





# GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



2.16.-Que, según la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0024-2012-JUS, la misma que aprueba la DIRECTIVA N° 001-2012-JUS/VM-DNAJ, la cual expone en su Título 6)-DISPOSICIONES ESPECIFICAS, del numeral 6.1) de la Resolución Ministerial N° 0024-2012-JUS, lo siguiente: "La consulta Jurídica, el Informe Jurídico y el Dictamen Dirimente constituyen opiniones jurídicas que tienen como finalidad orientar a las asesorías jurídicas del Sector Público sobre la aplicación e interpretación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico nacional. Se sustentan en los principios de coordinación y cooperación.

**Numeral 6.3):** La Consulta jurídica y el Informe Jurídico tienen alcances orientativos, sin efecto vinculante.

2.17.-Que, según la GUÍA DEL LECTOR- Guía de opiniones jurídicas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO y ORDENAMIENTO JURÍDICO SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, expone en su numeral 3) lo siguiente:

3.-Conforme a lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 001-2012-JUS-VM-DNAJ, debe entenderse por opiniones jurídicas a lo siguiente:

- Consulta Jurídica.
- Informe Jurídico.
- Dictamen Dirimente
- Informe Legal.

### III.-CONCLUSIONES:

Estando a los antecedentes y análisis legal realizado, esta Gerencia es de la opinión:

3.1.-Que, **ES PROCEDENTE** continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación de Obra del Contrato N° 033-2020-GM/A/MPMN, respecto a la Ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMAS DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA, OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCA NIETO MOQUEGUA", en mérito a la verificación y evaluación realizada en el Informe N° 081-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 1159-2023-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 535-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 0114-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 2409-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, quedando un saldo a favor de la Entidad por el monto de **S/ 128,014.01 (Ciento Veintiocho Mil Catorce con 01/100 Soles)**, por cuanto la **Liquidación de Obra del Contrato ha quedado consentida**, en aplicación al **numeral 209.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

3.2.- Que, la opinión del presente informe legal se encuentra adscrito al **numeral 2.16;** en virtud a las normas vigentes.

3.3.-Finalmente, se le procede a remitir el presente expediente el mismo que contiene: **Hojas sueltas a fojas N° 25, 01 file de color amarillo a fojas N° 105, 01 CD, y 12 archivadores de palanca**, dicha documentación será derivada a su digno despacho, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ABG. FREDDY R. CUELLAR DEL CARPIO  
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Adjunta hojas sueltas, Adm.  
Folios N° 30  
FRDC/GAJ  
LSZF.ABOG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	
PROVEIDO N°	19034 GA-GM/MPMN
PASE A:	Abogado
PARA:	
1° CONOCIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/> PREPARAR RESPUESTA
2° ATENCION	<input checked="" type="checkbox"/> ACCIONES NECESARIAS
3° INFORMAR	<input checked="" type="checkbox"/> ARCHIVO
NOTA:	

**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 COORDINACIÓN DE CONTRATOS  
 20 JUN 2023  
**RECIBIDO**  
 Hora: 14:33 | Registro: 136 | Folio: DE | Firma: W

12357936

**INFORME N° 727-2023-GA/GM/MPMN.**

**C.P.C. CARLOS PONCE ZAMBRANO**  
 Gerente Municipal

**ING. ROBERT MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA**  
 Gerente de Administración

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 13 JUN. 2023  
 08:30  
 FOLIOS | HORA | FIRMA

**ASUNTO :**  
**REFERENCIA:**  
**FECHA :**

**APROBACION DE LIQUIDACION DE OBRA POR CONTRATO N° 033-2020-GM/A/MPMN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO**

1) INFORME LEGAL N° 608-2023-GAJ-GM-MPMN

Moquegua, 12 de junio del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
**RECIBIDO**  
 20 JUN 2023  
 12 Archivadores + Resolución  
 OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS  
 DE REGISTRO | HORA | FOLIOS  
 4130 | 10:45 | 136

Tengo el agrado de dirigirme a UD, saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, comunico lo siguiente:

Con fecha 05.05.2023, se solicitó mediante, INFORME N° 643-2023-GA/GM/MPMN, solicitó opinión legal respecto a la liquidación de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICION DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE: SANTA ROSA OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA."

Con fecha 09.05.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante INFORME LEGAL N° 608-2023-GAJ/GM/MPMN, refiere que es procedente continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo la liquidación de obra del Contrato N° 033-2020-GM/A/MPMN, respecto a la ejecución a la obra denominada MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICION DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE: SANTA ROSA OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA." de acuerdo a los informes técnicos favorables de las reas involucradas, quedando un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 128,014.01, (ciento veintiocho mil catorce con 01/100 Soles) en aplicación del numeral 209.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, remito a vuestro despacho para su aprobación mediante acto resolutivo de acuerdo al numeral 47 de la delegación de facultades a vuestro despacho delegadas mediante Resolución de Alcaldía. N°0064-2023-A/MPMN de fecha 09.02.2023.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 MOQUEGUA  
 ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

PROVEIDO: 4130 OSLO/GM/MPMN  
 PASE A: APO. LILIA OLIVERA  
 PARA: 1.- 2.- 3.- CUSTODIA  
 1.- CONOCIMIENTO Y FINES 5.- OPINIÓN  
 2.- ATENCIÓN 6.- INFORMAR AL RESPECTO  
 3.- EVALUACIÓN 7.- ACCIONES NECESARIAS  
 4.- REVISIÓN 8.- ARCHIVO  
 NOTA/DTROS: .....  
 MOQUEGUA, 20 JUN. 2023, DEL 20.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 PASE A: .....  
 PARA: O.S.L.O.  
 1.- CONOCIMIENTO 5.- PREPARAR RESPUESTA  
 2.- ATENCIÓN 6.- ACCIONES NECESARIAS  
 3.- INFORMAR 7.- ARCHIVO  
 NOTIFICAR !!  
 NOTE: .....

Se adjunta (136 folios en file color amarillo-01 CD, 12 archivadores de palanca)  
 GA  
 cc. Archivo

# REMITO RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0172

**De** <oslo@munimoquegua.gob.pe>  
**Destinatario** <avanzamoquegua@gmail.com>  
**Cc** <zevallosirwin@gmail.com>  
**Fecha** 2023-06-20 10:14

 rgm\_0172\_2023\_gm\_a\_mpmn.pdf (~2.5 MB)

Buen día Srs AVANZA MPOQUEGUA.

Por la presente se les remite la Resolución de Gerencia Municipal N° 0172-2023-GM/A/MPMN, sobre Liquidación GM/A/MPMN.

Agradeceremos, confirmar la recepción del mismo

Atte;

Oficina de Supervision y Liquidación de Obras - MPMN